

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente:  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **189/SOSAPATZ-TEZIUTLÁN-01/2012**

Visto el estado procesal del expediente **189/SOSAPATZ-TEZIUTLÁN-01/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \_\_\_\_\_, en lo sucesivo el recurrente, en contra del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El once de octubre de dos mil doce, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, mediante oficio, en la cual solicitó lo siguiente:

*“Por este medio me permito enviarle saludos cordiales y presentar a nuestra alumna Ramzi Mellado Pumarino de la Licenciatura de Ciencias Ambientales y Desarrollo Sustentable de la Universidad Iberoamericana Puebla.*

*En el curso Agua para el Desarrollo Sustentable, que forma parte de nuestra Área de Síntesis y Evaluación, los alumnos deben llevar a cabo un proyecto de Investigación en el que puedan poner en práctica los conocimientos que hasta ahora han aprendido en sus materias. Esto implica que puedan acceder a información actual sobre el tema de su interés. Ella ha escogido la temática relacionada con la cosecha de agua de lluvia en la ciudad de Teziutlán.*

*Con base a lo anterior, ella necesita datos relacionados con gasto de agua per cápita, sitios de dónde viene el agua que se utiliza, cuotas de cobro del servicio para el centro de la ciudad, la cantidad de lluvia que tienen calculada para cada época del año y si tienen proyecciones ante diversos escenarios de cambio climático, proyecto ejecutivo del colector para saber cuánta agua se puede colectar (largo, ancho, dimensiones, sitios de colecta, etc.), cálculo del caudal que se puede colectar en las calles y qué se hace con el agua colectada.”*

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente:  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **189/SOSAPATZ-TEZIUTLÁN-01/2012**

**II.** El doce de octubre de dos mil doce, el Sujeto Obligado informó al solicitante, mediante oficio, la respuesta a su solicitud de información, respondiendo lo siguiente:

*“Por medio de la presente se da respuesta al Oficio de fecha 11 de Octubre de 2012, en el cual se solicita información y que a su vez parte de la misma es de carácter privado y de uso exclusivo para el Sistema Operador que esta a mi cargo; por lo cual no podemos proporcionar la información solicitada a su alumna Ramzi Mellado Pumarino.”*

**III.** El treinta y uno de octubre de dos mil doce, el solicitante interpuso un recurso de revisión, mediante oficio, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

**IV.** El cinco de noviembre de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 189/SOSAPATZ-TEZIUTLÁN-01/2012. En dicho auto se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente:  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **189/SOSAPATZ-TEZIUTLÁN-01/2012**

**V.** El veintitrés de noviembre de dos mil doce, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante el auto de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante el auto de referencia, entendiéndose como la negativa de difundir sus datos personales. De igual forma, se tuvo al Sujeto Obligado informando que proporcionó la información solicitada al hoy recurrente, no obstante lo anterior, se le solicitó que remitiera copia certificada de los documentos que ampararan dicha aseveración. Asimismo, se le solicitó al Titular de la Unidad que remitiera copia certificada de la solicitud de información, la ampliación de término para responder dicha solicitud y la respuesta a la misma.

**VI.** El trece de diciembre de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo los documentos solicitados mediante auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce. Derivado de lo anterior, se le dio vista al recurrente con la ampliación de la información, requiriéndole que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

**VII.** El dieciséis de enero de dos mil trece, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha trece de diciembre de dos mil doce, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna. Asimismo, se ordenó turnar los presentes autos para que se determinara si el medio de impugnación había quedado sin materia y de ser así, se resolviera sobreseyendo el presente recurso de revisión.

**VIII.** El veintinueve de enero dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **189/SOSAPATZ-TEZIUTLÁN-01/2012**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que fundamentalmente el recurrente considera que le negaron la información solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, y toda vez que el Sujeto Obligado señaló que había proporcionado al recurrente la información materia del recurso de revisión, se analizará si en el presente caso se actualiza la hipótesis normativa dispuesta en el artículo 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, es relevante transcribir, de manera general, los motivos de inconformidad del recurrente plasmados en su recurso de revisión:

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente:  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **189/SOSAPATZ-TEZIUTLÁN-01/2012**

“...

***La respuesta dada no se encuentra fundada al omitir mencionar artículo alguno en el oficio de contestación del sujeto obligado, ni se encuentra motivada al no explicar el o los porqués se esta negando otorgar la respuesta, el mencionar que es de carácter privado y uso exclusivo del sistema operador no es explicación suficiente para considerarse que cumple con la garantía de legalidad antes referida, si no dar toda una argumentación del porqué es privado y de uso exclusivo, no únicamente mencionar dichas expresiones.***

***...por haber negado una información que no está considerada como reservada.***

***...el sujeto obligado tiene la obligación legal de dar la información solicitada cosa que no sucedió y su justificación está evidentemente fuera del marco legal aplicable al omitir razonar y justificar su negación...”***

Al respecto, el Sujeto Obligado, mediante su informe respecto del acto o resolución recurrida, informó a esta Comisión que había proporcionado al recurrente la información solicitada, misma que se transcribe a continuación:

***“...me permito hacer de su conocimiento que el contenido de la respuesta enviada a Usted con fecha doce de octubre de dos mil doce, fue consecuencia de un error administrativo en cuanto a la información que me fue proporcionada, de suerte tal, que a fin de atender a su petición me permito informar:***

***a).- GASTO DE AGUA PER CAPITA.- En relación con este rubro, de acuerdo al estudio realizado se obtiene que el CONSUMO DE AGUA es en cantidad de 125 LITROS DIARIOS POR PERSONA.***

***b).- SITIOS DE DONDE PROVIENE EL AGUA QUE SE UTILIZA.- Al respecto me permito hacer de su conocimiento que el agua que se utiliza para abastecer a los Ciudadanos del MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN PUEBLA, proviene de TRES SITIOS, los cuales identificamos como MANANTIALES, y que son:***

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla  
 Recurrente:  
 Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena  
 Expediente: 189/SOSAPATZ-TEZIUTLÁN-01/2012

1.- El primero de ellos identificado como “MANANTIALES DE CHIGNAUTLA” el cual proporciona el 85% OCHENTA Y CINCO POR CIENTO del total del AGUA que se abastece al Municipio, sitio que identificamos bajo las siguientes coordenadas, LATITUD 19°48’56’’, LONGITUD 97°23’22’’, con un gas to de 229.75 LTS/SEG, manantial que proviene de la CUENCA DEL RIO NAUTLA y otros de la AFLUENTE DEL RIO MARÍA DE LA TORRE y de la región HIDROLÓGICA TUXPAN – NAUTLA.

2.- El segundo de ellos identificado como MANANTIAL PANALOYAN el cual proporciona el 12% DOCE POR CIENTO del total de agua que se abastece al Municipio, sitio que identificamos bajo las siguientes coordenadas, LATITUD 19°47’00’’, LONGITUD 97°20’52’’, con un gasto de 45 .00 LTS/SEG, manantial que proviene de la CUENCA DEL RIO NAUTLA y otros, de la AFLUENTE DEL RIO MARÍA DE LA TORRE y de la región HIDROLÓGICA TUXPAN – NAUTLA.

3.- El tercer sitio es identificado como MANANTIAL SAN PEDRO XOLOCO el cual proporciona el 3% TRES POR CIENTO del total de agua que se abastece al Municipio, el cual identificamos bajo las siguientes coordenadas, LATITUD 19°46’40’’, LONGITUD 97°20’04’’, con un gasto de 23.20 LTS/SEG, proveniente de la CUENCA DEL RIO NAUTLA y otros, de la AFLUENTE DEL RIO MARÍA DE LA TORRE y de la región HIDROLÓGICA TUXPAN – NAUTLA.

c).- CON RESPECTO A LAS CUOTAS DE COBRO POR EL SERVICIO PARA EL CENTRO DE LA CIUDAD: **Sobre el particular me permito informar lo siguiente:**

	AGUA	DRENAJE	AGUA Y DRENAJE
POPULAR	\$1,458.00	\$1,014.00	\$2,368.00
MEDIO	\$1,715.00	\$1,174.00	\$2,786.00
RESIDENCIAL	\$2,651.00	\$1,771.00	\$4,318.00
COMERCIAL	\$2,680.00	\$1,791.00	\$4,367.00
INDUSTRIAL	\$3,798.80	\$2,528.00	\$6,223.00

d).- EN RELACIÓN CON LAS PROYECCIONES ASÍ COMO PROYECTO EJECUTIVO DE COLECTOR DE AGUA Y DESTINO DE LA MISMA.- **Hago de su conocimiento que en relación con dichos rubros, el SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TEZIUTLÁN PUEBLA, esta trabajando en el**

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente:  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **189/SOSAPATZ-TEZIUTLÁN-01/2012**

***proyecto ejecutivo toda vez que el personal Directivo y administrativo que labora tomo el mismo en el año dos mil once, siendo que la anterior administración no entrego proyecto alguno sobre dichos aspectos, por lo anterior, me veo imposibilitado materialmente a proporcionar la información requerida.”***

Con base en lo anterior, este órgano garante le dio vista al recurrente con los documentos de referencia, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera; no obstante lo anterior, no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

Asimismo, en concordancia con el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que señala: “***...Transcurrido el plazo con manifestación o sin ella, la Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes determinará si el medio de impugnación ha quedado sin materia y de ser así resolverá sobreseyendo el recurso***”, esta Comisión advierte que la información puesta a disposición atendió a cada uno de los extremos de la solicitud.

En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

***“Artículo 92.- Procede el sobreseimiento, cuando:***

***...***

***IV.- El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”***

En mérito de lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado dejando sin materia el presente recurso de revisión; con fundamento en los artículos 85, 90 fracción II y 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente:  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **189/SOSAPATZ-TEZIUTLÁN-01/2012**

Acceso a la Información Pública, se deberá decretar el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el treinta de enero de dos mil trece, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla**  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **189/SOSAPATZ-TEZIUTLÁN-01/2012**

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA**  
COMISIONADO

**IRMA MÉNDEZ ROJAS**  
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 189/SOSAPATZ-TEZIUTLÁN-01/2012, resuelto el treinta de enero de dos mil trece.